



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo del año 2024.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, quien ocupa el puesto de **OFICIAL DE ALBAÑILERÍA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.**– Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha **06 de marzo del año 2024**, el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **OFICIAL DE ALBAÑILERÍA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, los días **12, 15, 16 y 26 de febrero del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en la misma, acumulando más de 3 faltas en el mes de febrero, sin aviso a sus jefes inmediatos y sin presentar documento oficial alguno que pudiera justificarlas, así como tampoco lo hizo en el uso de la voz correspondiente al momento del levantamiento del Acta Administrativa.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días **12, 15, 16 y 26 de febrero del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en el Acta Administrativa, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

**SEGUNDO.**– Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superiora Jerárquica** del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**TERCERO.** - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, **citando por oficio al trabajador mencionado, a los testigos de cargo o de los hechos** constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento; y a la **representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales**



449 910 25 00

[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)

Al Comercio Interior/001  
Del Trabajo, C.P. 20180





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

de Aguascalientes para que comparecieran el día **06 de marzo de 2024**, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Paseo de la Cruz, número 507, colonia Gómez Portugal, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.-** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del trabajador indiciado; las **CC. Yadira Elizabeth Montañez Ortiz y Patricia Salinas Arenas**, en su calidad de **testigos de cargo o de hechos**; los **CC. Gustavo Antonio Soto y Lic. Rodolfo Cabral Martínez** en su calidad de testigos de asistencia; y no obstante al haber estado debidamente notificada la **M.E. Marisol Pareja Sena**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que asignara un representante del Sindicado para asistir al trabajador indiciado, no se obtuvo respuesta de la misma ni se presentó alguien que asistiera al trabajador en comento; y el **C. Jorge Eduardo Haro Oteo, Oficial de Albañilería adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado De Aguascalientes** en su calidad de trabajador indiciado.

**QUINTO. -** El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte de la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del trabajador hoy indiciado; que señaló lo siguiente:

*“...Por medio del presente notifico a usted que el C. Jorge Eduardo Haro Oteo con No. de empleado 74443, acumuló 4 faltas en lo que va del mes de febrero del año en curso, sin aviso a sus Jefes Inmediatos y sin presentar documento oficial alguno que pudiera justificarlas. Se adjunta impresión del registro de incidencias de dicho trabajador que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos.*

*Lo anterior, para que proceda a lo que corresponda según el Reglamento Interior de Trabajo vigente.”*

*Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.*

*Visto lo anterior se anexan al presente escrito las pruebas de los hechos que se exponen, siendo estas la siguiente documentación:*



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Registro de asistencias (cardex) del C. Jorge Eduardo Haro Oteo, en el que se acreditan las faltas a sus labores en las fechas indicadas.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Jorge Eduardo Haro Oteo, de asistir a sus labores.

Acto seguido se describen los hechos que generan la presente acta administrativa:

Que el C. Jorge Eduardo Haro Oteo, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el día de hoy 06 de marzo del presente año, ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ha ocurrido los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del 2024, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Jorge Eduardo Haro Oteo de asistir a sus labores; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador.

En este sentido tenemos que, el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, señalan que:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:  
II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo.

Así mismo, los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, señalan que:



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

*ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo.*

*ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

*I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.*

*II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos..."*

Acto continuo, se concedió el uso de la voz la **C. Yadira Elizabeth Montañez Ortiz**, en su carácter de **Responsable Administrativo de Obras por Administración**, quien participó en calidad de primer testigo de cargo o de hechos; manifestando lo siguiente:

*"que cada lunes se checa el cardex del empleado y me percaté que ya llevaba cuatro faltas el cual se le reporta a la coordinadora para que tomara las medidas correspondientes siendo todo lo que deseo manifestar."*

Posteriormente se concedió el uso de la voz a la **C. Patricia Salinas Arenas**, en su calidad de, que se desempeña como **Responsable de Control de Maquinaria y Suministros**, quien participó en su calidad de segundo testigo presencial de cargo o de hechos; el cual manifestó lo siguiente:

*"...que en relación a la presente acta no tengo nada que declarar, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Consecuentemente se concedió el uso de la voz al **C. Jorge Eduardo Haro Oteo**, quien se desempeña como **Oficial de Albañilería** adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado De Aguascalientes, quien participó en su calidad de trabajador presunto infractor; el cual manifestó lo siguiente:

*"...me reservo mi derecho a declarar, siendo todo lo que deseo manifestar."*

**SEXTO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** por oficio SOP/DGJ/0137/2024, en fecha **06 de marzo del 2024** por el **Lic. Ismael Cornejo Macías**, quien ocupa el cargo de **Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas** a la **C. Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte**, **Directora General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida Acta Administrativa levantada al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, de fecha **06 de marzo del 2024**; para efecto de que ésta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Administración Pública Estatal, para que emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** – En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, en fecha **11 de marzo del 2024** se notificó mediante oficio **DGCH/0532/2024, de fecha 07 de marzo de 2024**, al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, para efecto de que se presentara el **día 13 de marzo del año 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad Capital, para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **Sí asistió**.

Citatorio señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su centro de trabajo de manera personal al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

**OCTAVO.** - El día 13 de marzo de 2024, el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** acudió en la hora y lugar señalados dentro del citatorio número DGCH/0532/2024, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, en donde una vez exhortado al presunto trabajador indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, en uso del derecho de audiencia el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, manifiesta lo siguiente:

*“Si bien son ciertos los hechos, es una situación de la cual la Lic. Merari ya tenía conocimiento ya que es una situación de salud, en dos ocasiones, una en octubre del 2023, si no mal recuerdo, estuve incapacitado por una situación de salud, la cual fue una conjuntivitis aguda infecciosa, aunado a mi uso prescrito de lentes de contacto y la siguiente, la semana anterior al grose del conjunto de las faltas, lo cual solamente en el IMSS me dieron dos días de incapacidad y no creyeron conveniente ampliar esa incapacidad, sin embargo yo no estaba en las condiciones de asistir los días a excepción del 26, el día 13 y 14 acudí nuevamente a labores, manifestándole a mi jefe directo el Lic. Edgar Muñoz que observara la enfermedad como la tenía en el momento, ese día trabajé sin ningún problema, lo cual me agravo nuevamente la enfermedad y genero nuevamente mis otras dos faltas que serían el 15 y 16 y la licenciada con este conocimiento, lejos de preguntarme como estoy, si tuve una mejoría, y como estaba con el tratamiento, simplemente decidió levantarme una acta administrativa. Es una situación que se viene dando y agravando en mucha medida por las condiciones de trabajo que se tienen en Parque de Maquinaria, en todos los sentidos.”*



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**NOVENO.** - Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, en fecha **13 de marzo del año en curso a las 12:56 horas**, se notificó el oficio número **DGH/0533/2024**, de fecha **13 de marzo de 2024**, al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, para efecto de que se presentara el día **22 de marzo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.

**DECIMO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, servidor público que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



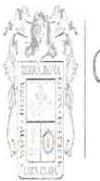
Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



**SEGUNDO.** - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la queja/solicitud de acta administrativa girada mediante oficio número SOP/COAPM/037/2024, de fecha 27 de febrero del año 2024 por la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares** quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria** dirigida al **Lic. Víctor Alfonso Martínez Álvarez**, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha **04 del mes de marzo de 2024** dirigido al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, Oficial de Albañilería adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto fue notificarlo, a efecto de que se presentara en su calidad de trabajador presunto infractor, para el levantamiento del Acta Administrativa de fecha **06 de marzo de 2024**.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha **04 de marzo de 2024**, dirigido a la **C. Patricia Salinas Arenas**, Responsable de Control de maquinaria y Suministros, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha **04 de marzo de 2024**, dirigido a la **C. Yadira Elizabeth Montañez Ortiz**, Responsable Administrativo de Obras por Administración de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha **04 de marzo de 2024**, dirigido a la **C. Marisol Pareja Sena**, Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para tal efecto de que envíe a un Representante Sindical para que asista al trabajador, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**.
- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **Acta Administrativa** y anexos de identificaciones oficiales de los asistentes, levantada al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** en fecha **06 de marzo de 2024** en las oficinas que ocupa la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Paseo de la Cruz, número 507, fraccionamiento Gómez Portugal, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.,

- G) **DOCUMENTAL.** – Consistente a la copia simple de impresión del registro de incidencias del trabajador presunto infractor que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos, documental anexada a el Acta Administrativa levantada en fecha 06 de marzo del presente año.
- H) **DOCUMENTAL.** – Consistente en el oficio número SOP/DGJ/0137/2024 de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por el Lic. Ismael Cornejo Macías, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual remite el Acta Administrativa correspondiente al procedimiento de Investigación Laboral del **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número DGCH/531/2024 de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se remite Acta Administrativa con anexos, respecto del trabajador indiciado el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** para los efectos legales que haya lugar.
- J) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 07 de marzo de 2024 con número de oficio DGCH/0532/2024 dirigido al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, mediante el cual fue notificado, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 13 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral iniciado con el levantamiento de Acta Administrativa en fecha 06 de marzo del 2024, comparecencia en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la declaración rendida por el trabajador el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, en fecha 13 de marzo de 2024, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- L) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** número DGCH/533/2024, de fecha **13 de marzo de 2024**, dirigido al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, para efecto de que se presentara el **día 22 de marzo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



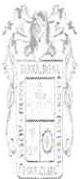
Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



- M) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por la Lic. Martha Merari Suárez Mijares quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas**, y quien figura como **jefa inmediata** del trabajador indiciado, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.
- N) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el C. Jorge Eduardo Haro Oteo, quien ocupa el cargo de **Oficial de Albañilería adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas**, y quien figura como trabajador indiciado, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.
- O) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Yadira Elizabeth Montañez Ortiz, en su calidad de, en su carácter de responsable Administrativo de Obras por Administración de la Secretaría de Obras Públicas, en su calidad de **segundo testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado. X
- P) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Patricia Salinas Arenas, en su carácter de **Responsable de Control de Maquinaria y Suministros** de la Secretaría de Obras Públicas, en su calidad de **primer testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado. C
- Q) **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas. Cerrado

**TERCERO.-** Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, siendo las señaladas por la Lic. Martha Merari Suárez Mijares, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del referido trabajador, consistente en que dicho trabajador se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, sin mencionar motivo alguno o mostrando algún documento que justifique las mismas, así como tampoco manifestó alguna situación que lo llevó a sus ausencias en el trabajo al momento que se le dio el uso de la voz en el levantamiento del Acta Administrativa del día 06 de marzo de 2024.





GOBIERNO DEL ESTADO  
de AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que no obran registros relativos a alguna incidencia de incapacidad médica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que lo justifique, así como tampoco vacaciones o días económicos autorizados por el jefe inmediato.

Las anteriores conductas que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituyen una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

(...)

**II.-Cuando faltare por más de tres días**, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

**IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto:**

(...)".

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



"

(...)

449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

X

Cuatro  
C





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 32.-** Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un período de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

**ARTÍCULO 50.-** Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

**I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

**II.- Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.**

(...)

**IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

(...)

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)".

**CUARTO.** - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas** y quien es **Superiora Jerárquica** del referido trabajador, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

*“...Por medio del presente notifico a usted que el C. Jorge Eduardo Haro Oteo con No. de empleado 74443, acumuló 4 faltas en lo que va del mes de febrero del año en curso, sin aviso a sus Jefes Inmediatos y sin presentar documento oficial alguno que pudiera justificarlas. Se adjunta impresión del registro de incidencias de dicho trabajador que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos.*

*Lo anterior, para que proceda a lo que corresponda según el Reglamento Interior de Trabajo vigente”.*



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Visto lo anterior se anexan al presente escrito las pruebas de los hechos que se exponen, siendo estas la siguiente documentación:

Registro de asistencias (cardex) del C. Jorge Eduardo Haro Oteo, en el que se acreditan las faltas a sus labores en las fechas indicadas.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Jorge Eduardo Haro Oteo, de asistir a sus labores.

Acto seguido se describen los hechos que generan la presente acta administrativa:

Que el C. Jorge Eduardo Haro Oteo, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el día de hoy 06 de marzo del presente año, ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ha ocurrido los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del 2024, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Jorge Eduardo Haro Oteo de asistir a sus labores; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador.

En este sentido tenemos que, el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, señalan que:



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**  
**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

**III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo.**

Así mismo, los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, señalan que:

**ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo.**

**ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

**II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos..."**

Declaración anterior, de la cual se desprende que la superiora jerárquica del hoy trabajador indiciado, le constan las inasistencias del **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, respecto de los días **12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024**, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración de afirmación de los hechos manifestados por la superiora jerárquica del trabajador indiciado, la primera de los testigos, la **C. Yadira Elizabeth Montañez Ortiz**, en su calidad de **Responsable Administrativo de Obras por Administración**, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

*"...que cada lunes se checa el cardex de los empleados y me percaté que ya llevaba cuatro faltas el cual se le reporta a la coordinadora para que tomara las medidas correspondientes siendo todo lo que deseo manifestar."*

La declaración anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el segundo testigo de hechos la **C. Patricia Salinas Arenas**, Responsable de Control de Maquinaria y Suministros, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, cuyo testimonio versó en lo siguiente:



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

*“... que en relación a la presente acta no tengo nada que declarar, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días **12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024**, ello tal y como se muestra a continuación en el Cáradox relativo al trabajador indicado:

Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,30,65,69 - Cardex del Empleado

No. Empleado: 74443      **sábado, 31 de agosto de 2024**      **2024**

Nombre Empleado : **HARO OTEO JORGE EDUARDO**

Tipo de Nómina : **2 - LR SOP**      Vigencia :A      F. Alta : **02/01/2024**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Enero	R	.	R	D	D	.	.	R	D	D	.	F	.	D	D	.	.	D	D	.	F	.											
Febrero	.	R	D	D	*	.	.	I	I	D	D	F	R	F	F	D	D	.	.	R	D	D	F	.	.	.							
Marzo	.	D	D	.	R	.	D	D	R	.	Y																						
Abril																																	
Mayo																																	
Junio																																	
Julio																																	
Agosto																																	
Septiembre																																	
Octubre																																	
Noviembre																																	
Diciembre																																	

**LIC. MED. MATER.** = 0      **NUEVO INGRESO** = 0      **RIESGO DE TRABAJO** = 0      **FALTA** = 6  
**D DESCANSO** = 20      **ACCIDENTE EN TR.** = 0      **LIC. MED. POR E.** = 2      **JUSTIFICACION E.** = 0  
**ASISTENCIA** = 34      **SUSPENSION** = 0      **PERMISO ECONOMI** = 0      **X PASE DE SALIDA** = 0  
**V VACACIONES** = 0      **C PASE POR COMISI** = 0      **LIC. SIN GOCE D** = 0      **PERMISO POR LAC** = 0  
**B MATRIMONIO** = 0      **\* DIA FESTIVO** = 1      **R RETARDOS** = 8      **H CUIDADOS** = 0  
**A LICENCIA CON GO** = 0      **Z FALLECIMIENTO D** = 0      **N NACIMIENTO DE H** = 0      **W COMISION INSTIT** = 0  
**Y FALTA POR INCON** = 1      **P SALIDA ANTICIPA** = 0      **O RETARDO** = 0      **G ASISTENCIA MANU** = 0  
**Q FALTA JUST SIN** = 0      **ASISTENCIA** = 0      **RETAR(Vespert)** = 0      **DESC MANUAL** = 0

**Claves de Cardex**      **Imprimir**      **Salir**



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



Es así que, la omisión del hoy trabajador indiciado respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, como **OFICIAL DE ALBAÑILERIA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**, sin un documento que justifique dichas inasistencias como incidencias de incapacidad médica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como tampoco existe permisos de días económicos o vacaciones autorizados por su superiora jerárquica, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas, siendo que todas éstas se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con la documental consistente en el Cárdex, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

Cabe destacar que el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, dentro de sus manifestaciones del uso de la voz en el Acta Administrativa de fecha 06 de marzo de 2024 se reserva su derecho de declarar, así como tampoco exhibe prueba alguna que se pudiera tomar en cuenta para la justificación de las faltas que tuvo. reconoce expresamente el haber faltado a sus labores, y que el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social no le extendió las incapacidades acredita fehacientemente sus faltas injustificadas, además de que en ningún momento con elemento de prueba idóneo alguno pudo acreditar la razón de sus faltas, dicha situación que al mencionar dentro la comparecencia del día 13 de marzo del presente año que “si bien son ciertos los hechos, es una situación de la cual la Lic. Merari ya tenía conocimiento ya que es una situación de salud, en dos ocasiones, una en octubre del 2023, si no mal recuerdo, estuve incapacitado por una situación de salud, la cual fue una conjuntivitis aguda infecciosa, aunado a mi uso prescrito de lentes de contacto y la siguiente, la semana anterior al grose del conjunto de las faltas, lo cual solamente en el IMSS me dieron dos días de incapacidad y no creyeron conveniente ampliar esa incapacidad, sin embargo yo no estaba en las condiciones de asistir los días a excepción del 26, el día 13 y 14 acudí nuevamente a labores, manifestándole a mi jefe directo el Lic. Edgar Muñoz que observara la enfermedad como la tenía en el momento, ese día trabajé sin ningún problema, lo cual me agravó nuevamente la enfermedad y generó nuevamente mis otras dos faltas que serían el 15 y 16 y la licenciada con este conocimiento, lejos de preguntarme como estoy, si tuve una mejoría, y como estaba con el tratamiento, simplemente decidió levantarme una acta administrativa...”



Es por ello que al no obrar registros relativos a alguna incidencia de incapacidad médica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como tampoco existe permisos de días económicos o vacaciones autorizados por su superiora jerárquica que lo justifique, entre otros comprobantes que acrediten que se le hubiese imposibilitado acudir a sus labores, además de que el trabajador presunto indiciado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

reconoce expresamente el haber faltado los días señalados, pero sin presentar documento idóneo que pudiera justificar las faltas del trabajador indiciado, se resuelve y se acreditan las faltas señaladas por la Lic. Martha Merari Suárez Mijares, Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas y quien es superiora jerárquica del trabajador dentro de su escrito de queja de fecha 27 de febrero del 2024.

Además de las faltas configuradas por el trabajador indiciado, mencionar que nunca mostró justificante alguno, ni tampoco lo hizo al regresar de los días que faltó, así como se negó hacer manifestación alguna el día que se le levantó el acta administrativa respectiva de fecha seis de marzo del presente año, es decir, en ningún momento se acercó en el momento oportuno con su superiora jerárquica a comentar la situación para ver la posibilidad de justificar las faltas de los días **12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024**.

De lo anterior, es innegable que el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, consistente en haberse abstenido de asistir los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, con los que configuró 4 (cuatro) faltas, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la **Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción

II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en la misma sin que hubiera presentado alguna incidencia de incapacidad médica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como tampoco existe permisos de días económicos o vacaciones autorizados por su superiora jerárquica que lo justifique, configurando con ello **4 (cuatro) inasistencias durante el mes de febrero del año 2024, ello sin justificación o permiso legal alguno en un período de treinta días de labores**, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.



449 910 25 00

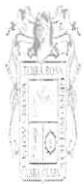


[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

16



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**QUINTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Dirección General de Capital Humano**, las conductas observadas por el trabajador indiciado en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.**

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue **que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad.**

Esto es, las faltas configuradas por el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** en su control de registro de asistencia, respecto a los días **los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024**, tal y como se precisó en la misma, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que el **referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del departamento al que corresponden en la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas.**

Por lo anterior expuesto, el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.**



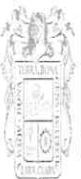
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados**, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"(...)

**ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

(...)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)".

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en la misma, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconscuso con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente.

#### DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un período de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en la misma, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JORGE EDUARDO HARO OTEO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía como OFICIAL DE ALBAÑILERÍA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/0570/2024

Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día viernes **22 de marzo del año 2024**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, que en especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO** al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 12, 15, 16 y 26 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en la misma, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y, por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **22 de marzo del año en curso** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 29 de marzo del 2024, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, así como a la **Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del trabajador indiciado, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. MONICA FABIOLA BANUELOS RODARTE  
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**C. JORGE EDUARDO HARO OTEO**, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

22/03/24 12:39

c.c.p. Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Víctor Alfonso Martínez Álvarez, Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Ismael Cornejo Macías. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Martha Merari Suárez Mijares. Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C.P. Álvaro García Cervantes. Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su seguimiento y conocimiento.



L'CCMG/L'CHM/L'FAS/L'LMGH  
449 910 2500



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180